

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA
RADICACION: 76001311000720220016400
AUTO No. 1316

Santiago de Cali, junio catorce (14) de dos mil veintidós (2022)

Toda vez que la demanda fue corregida y reúne los requisitos exigidos por los artículos 82, 386 del C. G. P. se admitirá, y se harán los pronunciamientos pertinentes, advirtiendo a la parte actora que la demanda no va dirigida contra la madre de la menor, toda vez que se ataca es la filiación paterna de M.I.F.B. Por ello se

RESUELVE:

1. ADMITIR la demanda de **IMPUGNACION DE PATERNIDAD** promovida a través de apoderada judicial por **CRISTIAN DANIEL FUERTES ORTEGA**, contra la menor **M.I.F.B.**, representada por su madre **PAULA DANIELA BASTIDAS RUIZ**.
2. De la demanda y los anexos a ella acompañados córrase traslado a los demandados por el término de veinte (20) días, dándosele copia de los mismos.
3. Conforme lo dispone el numeral 3 del artículo 291 del C.G.P., la parte interesada deberá remitir comunicación para la notificación a los demandados.
4. CITAR al Defensor Séptimo de Familia de Oralidad para que comparezca al proceso en nombre de la sociedad y en interés de la institución familiar.
5. NOTIFICAR personalmente este auto al Procurador No. 8° de Asuntos de Familia, como representante del Ministerio Público.
6. CONCEDER al señor CRISTIAN DANIEL FUERTES ORTEGA, el beneficio de AMPARO DE POBREZA, consagrado en el artículo 151 del C.G.P, con los efectos indicados en el art. 154 ibidem.
7. Ordenar que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 386 numeral 2 del C.G.P, la práctica de la prueba con marcadores genéticos de ADN, con los desarrollos científicos, de que trata el artículo 7 de la ley 75 de 1968, modificado por el artículo 1 de la Ley 721 de 2001, al demandante, **CRISTHIAN DANIEL FUERTES ORTEGA**, a la menor **M.I.F.B.**, y a la Sra. **PAULA DANIELA BASTIDAS**. Notificada la parte demandada se fijará fecha para ello.
8. Reconocer personería amplia y suficiente a la Dra. **ANGELA PATRICIA ARTEAGA NARVAEZ**, abogada titulada con T. P. No. 134.214 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en representación de su poderdante en las voces y términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,


MAGY MANESSA COBO DORADO
JUEZ